Poder Legislativo

DECRETO No. 34-2012

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.26-DGTC, de fecha 7 de Noviembre de 2011, la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, aprueba la **"Enmienda de Gaborone, al texto de la Convención", en relación a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas en Fauna y Flora Silvestre (CITES).**

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todo y cada una de sus partes el Acuerdo No. 26-DGTC, de fecha 7 de Noviembre de 2011, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, que contiene la **"ENMIENDA DE GABORONE, AL TEXTO DE LA CONVENCIÓN", EN RELACIÓN A LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS EN FAUNA Y FLORA SILVESTRE (CITES)**, que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No.26-DGTC. Tegucigalpa, M.D.C., 07 de noviembre de 2011. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. ACUERDA: I. Aprobar en toda y cada una de sus partes la **"Enmienda de Gaborone al texto de la Convención"**, y que literalmente dice: **"Enmienda de Gaborone al texto de la Convención"** La Conferencia de las Partes en la CITES celebró su segunda reunión extraordinaria en **Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983** (el último día de la cuarta reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes), para examinar una propuesta de enmienda al Artículo XXI de la Convención, a fin de autorizar la adhesión de las organizaciones de integración económica regional. La Conferencia de las Partes adoptó la propuesta con varios cambios y la enmienda acordada que consiste en la adición de cinco párrafos (numerados de 2 a 6) al Artículo XXI como sigue: 1. La presente Convención estará abierta indefinidamente a la adhesión. Los instrumentos de adhesión serán depositadas en poder del Gobierno Depositario. 2. La presente Convención estará abierta a la adhesión de cualquier organización de integración económica regional constituida por Estados soberanos con competencia para negociar, concluir y hacer aplicar acuerdos internacionales relativos a cuestiones que les hayan sido remitidas por sus Estados miembros y que están cubiertas por la presente Convención. 3. En sus instrumentos de adhesión dichas organizaciones declararán su grado de competencia en los asuntos cubiertos por la Convención. Estas organizaciones informarán asimismo al Gobierno Depositario de cualquier modificación

La Gaceta
DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-2026
Planta: 2230-6787
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

sustancial en su grado de competencia. Las notificaciones enviadas por las organizaciones que tengan por objetivo una integración económica regional en relación con su competencia en los asuntos cubiertos por esta Convención y las modificaciones a dicha competencia serán distribuidas a las Partes por el Gobierno Depositario. 4. En los asuntos de su competencia, esas organizaciones ejercerán los derechos y cumplirán las obligaciones que la Convención atribuye a sus Estados miembros, que son Partes de la Convención. En esos casos, los Estados miembros de esas organizaciones no podrán ejercer tales derechos individualmente. 5. En los ámbitos de su competencia, las organizaciones que tengan por objetivo una integración económica regional ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados Miembros que son Partes de la Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto en el caso de que sus Estados Miembros ejerzan el suyo, y viceversa. 6. Cualquier referencia a una Parte, en el sentido del párrafo h) del Artículo I de la presente Convención, a Estado/Estados o a Estado Parte/Estados Partes de la Convención será interpretada como incluyendo una referencia a cualquier organización de integración económica regional con competencia para negociar, concluir y hacer aplicar acuerdos internacionales en los asuntos cubiertos por la presente Convención. De conformidad con el párrafo 3 del Artículo XVII de la Convención, la enmienda de Gaborone entrará en vigor 60 días después de que 54 de los 80 Estados que eran Partes en la CITES el 30 de abril de 1983 (es decir, dos tercios) hayan depositado sus instrumentos de aceptación. No obstante, en ese momento entrará en vigor únicamente para aquellos Estados que hayan aceptado la enmienda (independientemente de la fecha en que se hubiesen convertido en Partes en la Convención). El texto enmendado de la Convención se aplicará automáticamente a cualquier Estado que se convierta en Partes después de la fecha de entrada en vigor de la enmienda. Sin embargo, para los Estados que se hayan convertido en Partes antes de esa fecha y no hayan aceptado la enmienda, entrará en vigor 60 días después de que la acepten. II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República. COMUNIQUESE: (F Y S) PORFIRIO LOBO SOSA. (F Y S) El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (F Y S) ARTURO CORRALES ÁLVAREZ."

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M. D. C., 13 de abril de 2012

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ